

**MENSAJE DE S.E. EL PRESIDENTE
DE LA REPÚBLICA CON EL QUE
INICIA UN PROYECTO DE LEY QUE
PERFECCIONA LOS TEXTOS
LEGALES QUE INDICA, PARA
PROMOVER LA INVERSIÓN.**

Santiago, 14 de mayo de 2018.

M E N S A J E N° 26-366/

Honorable Cámara de Diputados:

**A S.E. LA
PRESIDENTA
DE LA H.
CÁMARA DE
DIPUTADOS.**

Tengo el honor de someter a vuestra consideración un proyecto de ley que tiene por objeto perfeccionar los textos legales que indica, con la finalidad de promover la inversión en nuestro país.

I. ANTECEDENTES

1. Contexto económico

El desarrollo reciente de nuestra economía ha pasado por varias etapas. Los primeros años de la década del 90, como consecuencia de una serie de reformas económicas, se caracterizaron por un fuerte dinamismo y liderazgo de la economía chilena, que luego fue perdiendo su velocidad y potencia.

El crecimiento económico alcanzado en dicho período permitió un aumento sostenido en la cantidad y calidad de los empleos y los salarios, así como una mejora de los indicadores de desarrollo humano, una significativa reducción de la pobreza, una mejora en la distribución del ingreso y un fortalecimiento de nuestra clase media.

Pese a lo anterior, en el periodo comprendido entre 2014-2017, y como consecuencia de diversas políticas públicas, se desatendió el crecimiento económico y el desarrollo integral, y se promovieron reformas que tuvieron un efecto negativo en nuestra capacidad de crecer y crear empleos, generando un freno en la inversión y el emprendimiento.

Como resultado de ello, nuestro país creció apenas un 1,8 por ciento promedio anual, es decir, casi la mitad del crecimiento promedio a escala mundial (3,5 por ciento promedio real anual), y el equivalente a un tercio del crecimiento alcanzado por nuestro país en los 30 años inmediatamente anteriores a dicho período, donde nuestra economía se expandió a una tasa de 5,4 por ciento anual, en condiciones que el mundo sólo crecía a una tasa de 3,7 por ciento en el mismo período.

La fuerte caída en la tasa de crecimiento de la economía no se debió sólo a factores de tipo coyuntural. En efecto, no sólo cayó la tasa de crecimiento efectiva de la economía chilena, sino que también lo hizo la tasa de crecimiento del PIB potencial.

Así, si en la década del 90 el PIB potencial crecía en alrededor de 6,6% real anual, de acuerdo con la información publicada por la Dirección de Presupuestos (Dipres), en la siguiente década su tasa de crecimiento había descendido al 4,5 por ciento, cifra que se sitúa en torno al 2,6 por ciento.

La disminución en el potencial de crecimiento de nuestro país se explica, en gran parte, por la caída que han sufrido la inversión real y la productividad. De acuerdo con la información del Banco Central, la tasa de inversión en capital fijo fue en 2017 cercana a tres puntos porcentuales inferior a la alcanzada en 2012 (cayó desde 24,8 por ciento en 2013 a 21,4 por ciento en 2017, impulsada por la caída de la formación bruta de capital fijo de 1,8 por ciento anual promedio durante el período 2014-2017).

Condicionada por la disminución en la inversión y el incremento de las dificultades para invertir, la productividad de nuestra

economía cayó consistentemente durante el período 2014 - 2016. Ello se ha visto reflejado en la evolución de Chile en los diversos rankings internacionales de competitividad. El país ha caído 11 lugares en el índice de competitividad global del WEF los últimos 15 años, desde el lugar 22 hasta el lugar 33. Asimismo, Chile ha empeorado 47 lugares en tan sólo tres años en el indicador que mide el costo de la regulación del Estado sobre los negocios, desde 2015 a 2017; y ha perdido ocho lugares en el índice de competitividad de IMD.

En resumen, en estos últimos años la inversión y la productividad cayeron, la responsabilidad fiscal se debilitó significativamente, la deuda pública se duplicó y, lo que es más grave, se deterioró fuertemente la confianza en una otrora pujante economía.

Basado en el análisis expuesto, urge retomar la senda del crecimiento sostenido y sustentable mediante la promoción de una Agenda Pro inversión.

2. Agenda Pro inversión

Los proyectos de inversión son una fuente de empleo de calidad y tienen un efecto multiplicador en la generación de puestos de trabajo, ya que demandan una serie de servicios y bienes complementarios, facilitando el dinamismo económico de las localidades donde éstos operan.

Con el objetivo de revitalizar el crecimiento de la economía chilena y vigorizar el crecimiento del empleo y especialmente el de calidad, y con ello contribuir a la disminución de la población que vive en condiciones de pobreza, hemos decidido impulsar una Agenda Pro inversión que contempla la creación de la Oficina de Gestión de Proyectos Sustentables (GPS), que estará encargada de coordinar a los ministerios y sus respectivos servicios a fin de mejorar el proceso de aprobación y entrega de los permisos necesarios para la implementación de grandes proyectos de inversión, sin desatender el cumplimiento a cabalidad de los requisitos establecidos en nuestra normativa.

Asimismo, esta Agenda contempla la presentación de iniciativas legales que perfeccionen el ordenamiento jurídico a fin de promover un clima equilibrado y propicio para la inversión, eliminando trabas regulatorias; un mandato a la Comisión Nacional de Productividad para una revisión regulatoria en sectores clave de nuestra economía; la firma de un convenio OECD para la simplificación normativa y de permisos de inversión; la promoción activa de la inversión extranjera, que pasa por la modernización de la estrategia de InvestChile y el apalancamiento de InvestChile en la estructura de agregados comerciales y ProChile; y un programa de alineamiento institucional para que las entidades públicas trabajen coordinadamente en sus decisiones y estrategias y se focalicen en torno al objetivo de alcanzar el crecimiento sostenible y sustentable de nuestra economía.

De este modo, el presente proyecto de ley es sólo el principio de una serie de iniciativas para fortalecer la inversión, competitividad y productividad de nuestra economía.

3. Fundamentos de la iniciativa

Hoy existe un alto número de proyectos de inversión en carpeta. Según el Catastro de la Oficina GPS hay un total de 230 proyectos en proceso que representan una inversión estimada de más de 60 mil millones de dólares para ser implementados durante el período 2018-2021.

Sin embargo, un gran porcentaje de estas iniciativas sufre las consecuencias de un sistema caracterizado por la abundancia de trabas regulatorias, procedimientos burocráticos, incertidumbre jurídica y aumento de la judicialización que, en términos generales, dificultan la aprobación, implementación y puesta en marcha de estos proyectos, prolongando los plazos y elevando sus costos de implementación más allá de lo previsto por sus promotores e incluso, en algunos casos, revirtiendo la intención de inversión, todas situaciones que perjudican en definitiva al país.

Si los proyectos de inversión se atrasan o no se concretan, se retrasa también el

crecimiento de nuestro país y, por tanto, el aumento del empleo como nuestra aspiración de alcanzar el desarrollo integral.

Es, entonces, fundamental mantener el clima propicio a la inversión, dar la mayor certeza jurídica posible para que se ejecuten los proyectos y mantener así el círculo virtuoso del crecimiento.

La búsqueda de este clima propicio para la inversión ha sido una constante en el tiempo y cruza transversalmente todas las posiciones y partidos políticos. Así, durante nuestro primer gobierno presentamos a este H. Congreso Nacional dos iniciativas que buscaban agilizar y destrabar proyectos de inversión (Boletines N°s 9169-03 y 9236-03). Del mismo modo, a principios de este año la ex Presidenta Michelle Bachelet presentó un proyecto de ley que buscaba modernizar la gestión pública e incentivar la productividad de la actividad económica (Boletín N° 11598-03).

Teniendo a la vista las medidas impulsadas en estas iniciativas y los múltiples problemas que enfrentan los inversionistas en la tramitación de los proyectos de inversión, hemos considerado necesario someter a vuestra consideración el presente proyecto de ley.

II. OBJETIVOS DEL PROYECTO

Nuestro ordenamiento jurídico debe ser perfeccionado con el objetivo de equilibrar debidamente la certeza jurídica que éste provee, por un lado, con la agilidad y rapidez que demanda la ejecución de proyectos productivos complejos y de crucial importancia para nuestro país, por el otro.

Para lograr este equilibrio resulta necesario corregir ciertos aspectos del ordenamiento jurídico que, en grados distintos, inciden en el resultado final de las iniciativas de inversión.

En este contexto, los objetivos específicos del proyecto son:

1. Disminuir plazos de tramitación, reduciendo el costo asociado.

Las modificaciones propuestas buscan simplificar ciertos procedimientos que establecen las leyes vigentes sin sacrificar la rigurosidad de las mismas. Se eliminan requisitos innecesarios y la duplicidad de trámites, así como se pone a disposición de los inversionistas sistemas digitales para recibir y tramitar permisos, entre otros, y se permite la externalización de servicios de revisión con el fin de reducir la duración de los tiempos de tramitación de los proyectos hasta su puesta en marcha y, por tanto, los costos asociados a dichos trámites.

2. Eliminar incertezas jurídicas.

Resulta condición esencial para el desarrollo económico del país que nuestro sistema jurídico otorgue confianza a los inversionistas, tanto nacionales como extranjeros. Debido a eso, se pretende proporcionar las herramientas necesarias para asegurar una clara aplicación de los preceptos legales, con el fin de evitar interpretaciones ambiguas y espacios de discrecionalidad infundada. Para ello se regulan de manera más acabada algunos procedimientos que adolecen de vacíos que dificultan su aplicación y se perfeccionan, con la claridad necesaria, los ámbitos de competencia en los que se encuentran legalmente habilitados para actuar, los distintos servicios públicos involucrados.

3. Mejorar la información disponible para los inversionistas mineros

Resulta necesario poner a disposición de los inversionistas la mayor cantidad de información posible, para que de esa manera el mercado de inversión minera sea más transparente, competitivo y moderno. Un mejor aprovechamiento de la información catastral y geológica disponible -de manera tal de generar una plataforma que permita al inversionista y a la autoridad contar con datos oportunos, completos y de fácil acceso- contribuirá sin duda a optimizar las decisiones de inversión.

III. CONTENIDO DEL PROYECTO

La estructura del proyecto de ley es la siguiente:

1. Modificaciones a la ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente

a) Con el propósito de impedir que los servicios emitan pronunciamientos infundados o fuera de su competencia, se refuerza la facultad del Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) para revisarlos y omitir aquellos pronunciamientos infundados o que se refieran a asuntos fuera de la competencia del órgano respectivo.

b) Se establece el carácter vinculante de las respuestas a las consultas de pertinencia de los interesados en presentar un proyecto a evaluación de impacto ambiental, o las modificaciones a proyectos en ejecución.

c) Se elimina el guarismo establecido en la ley respecto de la capacidad instalada de generación de las centrales y plantas de energía eléctrica como requisito para ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), y, tal como se establece para el resto de las tipologías del artículo 10 de la ley N° 19.300, será el reglamento del SEIA el que establecerá distintas magnitudes, dependiendo del tipo de tecnología, dado los distintos impactos que producen las diferentes tecnologías.

d) En relación a los permisos ambientales sectoriales, se refuerza al SEIA como "ventanilla única", reduciendo la burocracia y los plazos de tramitación.

e) Se elimina la incerteza jurídica respecto del plazo de vigencia de la Resolución de Calificación Ambiental, regulando desde cuándo deben computarse los plazos.

f) Se establece la posibilidad que los planes de prevención y descontaminación puedan distinguir tipos de fuentes por razones ambientales, para efectos de fijar la proporción en que deben reducirse las emisiones de las distintas fuentes.

En conformidad a lo dispuesto en el artículo 71 de la ley N° 19.300, el Consejo de Ministros para la Sustentabilidad se pronunció favorablemente respecto de las medidas antes señaladas.

2. Modificaciones al numeral 6 del artículo 2° del Decreto Ley N° 3.525 de 1980, que crea el Servicio Nacional de Geología y Minería

Se permite al Servicio Nacional de Geología y Minería utilizar como fuente de su catastro de concesiones mineras, las publicaciones en los Boletines Oficiales de Minería.

3. Modificaciones al párrafo 3 del Título IV del Libro III del Código de Procedimiento Civil, sobre la denuncia de obra nueva

Se regula la medida de suspensión provisoria de obra nueva, reemplazando su otorgamiento de oficio y con el sólo mérito de la presentación de la demanda, estableciendo, al igual que en toda medida precautoria, que su otorgamiento dependerá del requerimiento de parte, y siempre que el solicitante acredite la posesión que se invoca y el peligro grave e inminente de su demora. Asimismo, se permite suspender la medida de suspensión en el caso que se otorgue caución suficiente.

4. Modificación al Decreto con Fuerza de Ley N° 340 de 1960, sobre Concesiones Marítimas

Se permite la constitución de garantías sobre los derechos de concesiones marítimas.

5. Modificaciones al decreto con fuerza de ley N° 458, de 1975, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que aprueba nueva Ley General de Urbanismo y Construcciones

Se adapta la normativa para contar con una plataforma digital que permita la tramitación electrónica de anteproyectos y permisos de edificación; hacer públicas las

resoluciones que aprueban los anteproyectos, subdivisiones y permisos, y publicitar los permisos de edificación.

6. Modificaciones al Código de Aguas

a) Mediante un sistema informático se podrá recibir y tramitar digitalmente las presentaciones que reciba la Dirección General de Aguas relacionadas con la adquisición o ejercicio de los derechos de aprovechamiento de agua.

b) Se permite la externalización del trámite de recepción de obras hidráulicas para los proyectos de gran envergadura, comprobando que la obra no afectará la seguridad de terceros ni producirá la contaminación de las aguas. Para ello, se regula la figura de revisores externos, inscritos en el Registro que llevará la Dirección General de Aguas, que además serán solidariamente responsables con el titular de la obra.

c) Se regula para el caso de aprobación de obras de construcción, medicación y unificación de bocatomas, la posibilidad de la Dirección General de Aguas para corregir los errores geo referenciales que se produzcan en las resoluciones, a solicitud del particular y en la medida que las obras no perjudiquen o menoscaben derechos de terceros.

d) Se establece un plazo máximo para la recepción de los informes requeridos a la Dirección de Obras Hidráulicas para proyectos de obras de regularización o defensa de cauces naturales estableciendo, en caso de transcurrir el plazo fijado sin recibir el aludido informe, el deber de la Dirección General de Aguas de resolver las solicitudes de permiso con los antecedentes con que cuenta.

e) Se regula la posibilidad de revisores independientes para inspecciones oculares y trámites de aprobación de obra.

7. Modificaciones en el artículo 26 del decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre rentas municipales, cuyo texto refundido y sistematizado se encuentra en el decreto ley N° 2.385, de 1996, del Ministerio del Interior

Se establece que las municipalidades deberán otorgar de manera inmediata patente provisoria por dos años a los establecimientos que cumplan con los requisitos señalados.

8. Modificaciones a la Ley 18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado

Con el propósito de incrementar la cobertura y eficiencia en el uso de los recursos estatales en zonas con menos cobertura, se permite la celebración de convenios interadministrativos entre todos los órganos del Estado, permitiendo que empresas públicas y Municipios puedan sustituir funciones materiales de otros servicios públicos. Asimismo, se establecen normas para exigir el cumplimiento de estos convenios.

En mérito de lo anteriormente expuesto, someto a vuestra consideración, el siguiente

P R O Y E C T O D E L E Y:

"ARTÍCULO PRIMERO.- Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente:

1) Incorpórase, en el artículo 9°, el siguiente inciso final, nuevo:

"En caso que dichos pronunciamientos no sean fundados técnicamente o consideren materias que no son de competencia del respectivo órgano de la Administración del Estado, el Servicio, fundadamente, podrá revisar y, en su caso, omitir total o parcialmente aquella parte que no fuere fundada o que excedió el marco de las competencias otorgadas a dicho órgano, al momento de elaborar los informes que corresponda."

2) Incorpórase, el siguiente artículo 9° quáter, nuevo:

“Los proponentes o titulares de proyectos podrán dirigirse al Director Ejecutivo del Servicio o el Director Regional, según corresponda, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, un proyecto o actividad, debe someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Asimismo, podrán dirigirse los proponentes o titulares a las mismas autoridades, en caso que requieran modificar un proyecto, sea que cuente con una Resolución de Calificación Ambiental favorable, o en el caso que el proyecto no tenga la respectiva resolución.

El pronunciamiento a que se refiere el inciso anterior será siempre vinculante para efectos del seguimiento, fiscalización y sanción ambiental.”.

3) Reemplázase la letra c) del artículo 10, por la siguiente:

“c) Centrales o plantas de energía eléctrica en base a magnitudes dependiendo del tipo de tecnología.”.

4) Agrégase a la letra a) del artículo 13 al inicio la siguiente frase: “Detalle de tipologías y”.

5) Incorpórase, en el artículo 24, el siguiente nuevo inciso cuarto:

“La resolución de calificación ambiental otorgará los permisos ambientales sectoriales, sin que se puedan imponer condiciones o exigencias adicionales a las establecidas en la resolución señalada, mediante otro acto de autoridad distinto al Servicio de Evaluación Ambiental y/o de la Comisión de Evaluación. Dicho Servicio, durante la evaluación ambiental del proyecto o actividad, requerirá el pronunciamiento de aquellos organismos competentes en las materias relativas al permiso ambiental sectorial respectivo, a efectos de velar por el cumplimiento de los requisitos y contenidos del permiso de que se trate.”.

6) Agrégase, al final del inciso primero del artículo 25 ter, la frase “o desde la notificación de la última resolución de los recursos administrativos o judiciales que se hubieren interpuesto, en su caso.”.

7) Elimínase, al final de la letra f) de artículo 45, la frase “la que deberá ser igual para todas ellas”.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Introdúcense las siguientes modificaciones al numeral 6 del artículo 2° del Decreto Ley N° 3.525 de 1980, que crea el Servicio Nacional de Geología y Minería:

1) Incorpórase, entre la frase "catastro minero nacional" y la frase "y el rol de minas del país", la frase "de concesiones mineras, de acuerdo a lo establecido en el artículo 241 del Código de Minería;".

2) Incorpórase el siguiente inciso final, nuevo:

"Para mantener actualizado el catastro minero nacional de concesiones mineras, el Servicio podrá considerar las publicaciones que se practiquen durante el proceso de constitución de concesiones mineras."

ARTÍCULO TERCERO.- Introdúcense las siguientes modificaciones al párrafo 3 del Título IV del Libro III del Código de Procedimiento Civil, sobre la denuncia de obra nueva:

1) Para modificar el artículo 565 como se indica:

a) Sustitúyese la locución que inicia con la expresión "el juez decretará" y termina con la palabra "citar", ambas incluidas, por la siguiente:

"el denunciante podrá solicitar, en dicho libelo o en cualquier momento, como medida precautoria, la suspensión provisional e inmediata de la obra, acompañando antecedentes que justifiquen la existencia de la posesión que se invoca y el peligro grave e inminente que entrañare el no otorgamiento de la misma. En la resolución que provea la demanda, el tribunal mandará a citar".

b) Incorpórase el siguiente inciso segundo nuevo:

"Cualquiera sea el caso, y siempre que la naturaleza de la obra lo permita, la suspensión de la misma se limitará estrictamente a aquella parte de la obra nueva que se emplace en terrenos cuya posesión o servidumbre invoque el denunciante, de conformidad a las normas del presente párrafo y a los artículos 930 y 931 del Código Civil."

2) Incorpórase un nuevo artículo 565 bis del siguiente tenor:

"Artículo 565 bis. La suspensión provisoria de la obra, podrá ser otorgada de plano por el tribunal, sobre la base de los antecedentes acompañados, o reservar su resolución para la audiencia a que se refiere el artículo anterior.

El tribunal, al decretar la medida del inciso anterior, dispondrá que se tome razón del estado y circunstancias de la obra y que se aperciba al que la esté

ejecutando con la demolición o destrucción, a su costa, de lo que en adelante se haga.

En cualquier tiempo, el tribunal a petición de parte deberá hacer cesar la medida, en los casos dispuestos por el artículo 301."

3) Para incorporar un nuevo artículo 568 bis del siguiente tenor:

"En la audiencia referida en el artículo 565, el tribunal se pronunciará sobre el otorgamiento de la medida precautoria, si esto no ha ocurrido, o bien sobre su mantención, sustitución o alzamiento, si la misma ya hubiere sido concedida.

El tribunal podrá decretar la suspensión de la medida precautoria si el denunciado consigna en la cuenta corriente del tribunal caución suficiente para responder de la demolición o destrucción de la obra o de la indemnización de los perjuicios que, de continuarla, pudieran seguirse al denunciado, en caso que a ello sea condenado por sentencia firme, según corresponda.

Para estos fines, dentro del plazo de tres días a contar de la fecha de la realización de la audiencia, el juez fijará prudencialmente y sin audiencia de peritos el monto de la caución antes referida. La suspensión de los efectos de la orden de paralización o suspensión de obras tendrá lugar automáticamente, desde el momento en que se consigne el monto de la referida caución en el tribunal y así se certifique en el expediente por el secretario.

Las cuestiones que se susciten en relación al monto de la caución fijada por el juez se tramitarán como incidente, lo que en todo caso no afectará la sustitución de la orden de suspensión de las obras si el denunciado hubiere consignado la caución inicialmente fijada por el juez. En caso que en la tramitación del incidente se solicite el informe de peritos, el juez procederá a designar al perito y los gastos y honorarios que se originen serán de cargo del denunciado. Con todo, si el denunciante ha sido vencido en el juicio, será condenado al pago del costo del peritaje señalado, sin perjuicio del pago de las demás costas a las que pueda ser condenado conforme las reglas generales.

Si al fallar el incidente se determina como monto de la caución una cantidad mayor a la inicialmente fijada, el denunciado deberá consignar dentro de quinto día la diferencia en el tribunal, so pena de levantarse la suspensión de la orden de suspensión. En caso que el monto de la caución sea menor al inicialmente fijado por el tribunal, el juez pondrá a disposición del denunciado el excedente dentro del plazo de tres días contado desde la respectiva resolución."

4) Para sustituir en el artículo 569 inciso segundo, la expresión "se ratificará la suspensión provisional decretada o se mandará alzarla" por la siguiente: "el tribunal podrá decretar o ratificar la suspensión de obras u ordenar el alzamiento de la que ya se hubiere decretado".

5) Para modificar el artículo 570 como se indica:

a) Reemplázase, en el inciso primero, la frase "se ratifica", por la frase "en definitiva se decreta".

b) Intercálase entre el número 3ª y el inciso final, el siguiente inciso:

"Este derecho deberá ser ejercido por el denunciado dentro de los sesenta días de ejecutoriada la sentencia definitiva que hubiere acogido la denuncia."

ARTÍCULO CUARTO.- Modifíquese el Decreto con Fuerza de Ley N° 340 de 1960, sobre Concesiones Marítimas, incorporando a continuación del artículo 6°, el siguiente artículo 6 bis, nuevo:

"Artículo 6 bis. - El concesionario podrá dar en garantía la concesión y sus bienes propios destinados a la explotación de ésta."

ARTICULO QUINTO.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el decreto con fuerza de ley N° 458, de 1975, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que aprueba nueva Ley General de Urbanismo y Construcciones:

1) Agrégase, en el artículo 12, a continuación de la expresión "la notificación administrativa del reclamante", la expresión "o desde la fecha de la publicación de los actos administrativos en la plataforma digital dispuesta para dichos efectos, según corresponda".

2) Modifícase el artículo 116 de la siguiente forma:

a) Reemplázase el inciso décimo, por el siguiente:

"La Dirección de Obras Municipales deberá publicar en la plataforma digital dispuesta al efecto y en el sistema de información regulado por la ley de transparencia del mercado del suelo las resoluciones que aprueban los anteproyectos, subdivisiones y permisos a que se refiere este artículo, en un plazo que no debe exceder los tres días hábiles desde su otorgamiento. Asimismo, deberá exhibir, en el acceso principal a sus oficinas, durante el plazo de sesenta días contado desde la fecha de su aprobación u otorgamiento, una

nómina de dichas resoluciones, debiendo, además, informar mediante carta y/o correo electrónico adjuntando copia de tales actos administrativos al concejo y a las juntas de vecinos de la unidad vecinal correspondiente y mantener, a disposición de cualquier persona que lo requiera, los antecedentes completos relacionados con dichas aprobaciones o permisos.”.

b) Agréganse los siguientes incisos undécimo, duodécimo, décimo tercero, y décimo cuarto, nuevos:

“Los permisos y certificados que deba otorgar el Director de Obras Municipales a que se refiere esta ley, deberán tramitarse en forma electrónica, sobre la base de una plataforma digital.

A través de la misma plataforma deberán tramitarse los reclamos que puedan presentarse ante la Secretaría Regional correspondiente del Ministerio de Vivienda y Urbanismo en contra de los actos de las Direcciones de Obras Municipales.

La plataforma a que se refieren los incisos anteriores deberá entregar, en formato de datos abiertos, información acerca de la cantidad y tipo de solicitudes que se presenten en cada Dirección de Obras, su tiempo de tramitación y la identidad de los solicitantes.

Sin perjuicio de lo establecido en los incisos anteriores, en los casos en que dicha plataforma presente problemas técnicos y no sea posible realizar la tramitación por esa vía, la Dirección de Obras Municipales deberá arbitrar las medidas necesarias para poder informar y notificar a los interesados en el respectivo procedimiento.

El Ministerio de Vivienda y Urbanismo elaborará un Reglamento que regulará el funcionamiento, uso y mantención de la plataforma digital a que se refiere este artículo.”.

3) Reemplázase, el artículo 116 bis C, por el siguiente:

“Artículo 116 bis C).- Tratándose de proyectos que afecten el interés general de la comunidad será necesario publicar el permiso en el Diario Oficial dentro de los diez días posteriores a su otorgamiento, momento a partir del cual se presumirá de derecho conocido por todos.

Se entenderá que afectan al interés general los edificios de uso público y los demás proyectos que determine la Ordenanza General.”.

ARTÍCULO SEXTO.- Introdúcense las siguientes modificaciones al Código de Aguas:

1) Incorpórase, en el artículo 130, el siguiente inciso final, nuevo:

“Con todo, la Dirección General de Aguas podrá disponer de un sistema informático para recibir y tramitar digitalmente toda presentación de cualquiera cuestión o controversia sometida a su conocimiento en virtud de este párrafo. Un Reglamento fijará las condiciones aplicables a estas presentaciones.”.

2) Incorpórase, en el artículo 135, los siguientes incisos tercero y cuarto nuevo:

“Para los efectos de lo dispuesto en el inciso anterior, el interesado podrá, dentro del plazo establecido para consignar la suma señalada por la Dirección, solicitar que la inspección ocular sea realizada por un revisor independiente, que se encuentre inscrito en el Registro de Revisores Independientes que mantenga la Dirección General de Aguas. Un Reglamento fijará los requisitos, inhabilidades e incompatibilidades que deben cumplirse para inscribirse y permanecer inscrito en dicho registro.

El interesado deberá acompañar el informe técnico de la inspección ocular, dentro del plazo de 30 días de realizado el trámite, bajo el apercibimiento de tener por desistida la solicitud.”.

3) Incorpórase en el inciso segundo del artículo 152, entre las frases “antecedentes justificativos.” y “Este servicio aprobará,”, lo siguiente:

“La evaluación y pre-revisión del proyecto podrá ser realizada, a cargo del solicitante, por revisores independientes que se encuentren inscritos en el Registro de Revisores Independientes que mantenga la Dirección General de Aguas. Los revisores independientes serán solidariamente responsables con el titular de la obra por los daños y perjuicios que provengan de fallas, errores o defectos en su diseño.”.

4) Incorpórase, en el artículo 156, el siguiente inciso final, nuevo:

“Si las obras no coincidieran con el punto preciso de la captación y/o de la restitución de las aguas determinados en la resolución que otorga el derecho de aprovechamiento, que reconoce el derecho de aprovechamiento o que aprueba su traslado, la Dirección, a solicitud de su titular, ajustará los puntos georreferenciados, en la medida que este ajuste no perjudique o menoscabe derechos de terceros. En caso contrario, se aplicará lo dispuesto en el artículo 163.”.

5) Incorpóranse, en el artículo 295, las siguientes modificaciones:

a) Reemplácese en el inciso primero la frase "otorgará la autorización" entre las palabras "Aguas" y "una", por la frase "receptionará las obras".

b) Agrégase al final del inciso primero el siguiente texto:

" , que cumple con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes y ha sido construida conforme a los planos y especificaciones técnicas aprobadas por la Dirección General de Aguas conforme a lo dispuesto en el artículo 294."

c) Incorpórase, a continuación del inciso segundo, los siguientes incisos tercero y cuarto, nuevos:

"La recepción de las obras también podrá ser realizada, a cargo del solicitante, por revisores independientes que se encuentren inscritos en el Registro de Revisores Independientes que mantenga la Dirección General de Aguas.

Los revisores independientes serán solidariamente responsables con el titular de la obra por los daños y perjuicios que provengan de fallas, errores o defectos en su construcción."

6) Reemplázase, en el inciso segundo del artículo 297, la frase "por la Dirección General de Aguas", por la frase "en conformidad a las normas de este título".

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 26 del decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre rentas municipales, cuyo texto refundido y sistematizado se encuentra en el decreto ley N° 2.385, de 1996, del Ministerio del Interior:

1) Reemplázase el inciso quinto, por el siguiente:

"Sin perjuicio de lo señalado en el inciso segundo, la municipalidad deberá otorgar de manera inmediata patente provisoria por un plazo de dos años, pudiendo los establecimientos comenzar a funcionar desde su otorgamiento. Para el otorgamiento de la patente provisoria se exigirá el cumplimiento de los siguientes requisitos: a) Emplazamiento según las normas sobre zonificación del Plan Regulador; b) Autorización sanitaria, en aquellos casos en que ésta sea exigida en forma expresa por el decreto con fuerza de ley N° 1, del Ministerio de Salud, de 1989; c) Para el caso de actividades que requieran autorización sanitaria de aquellas que no se encuentren señaladas

en el precitado decreto con fuerza de ley, el contribuyente sólo deberá acreditar haber solicitado la autorización correspondiente a la autoridad sanitaria.”.

2) Agrégase un nuevo inciso sexto, pasando el actual inciso sexto a ser séptimo:

“Si transcurrido el plazo de dos años, contado desde el otorgamiento de la patente provisoria, los contribuyentes no cumplen con todas las exigencias que las disposiciones legales determinen para su funcionamiento, la Municipalidad deberá decretar la clausura del establecimiento.”.

3) Modifícase el actual inciso sexto de la siguiente forma:

a) Reemplázase la oración “Las municipalidades podrán otorgar patentes provisorias para el ejercicio de las actividades que deban cumplir con los requisitos señalados en las letras b) y d) del inciso precedente, sin que sea necesario exigir la autorización correspondiente, siempre que la actividad de que se trate esté incorporada en la ordenanza que se dicte al efecto.”, por la siguiente: “En el caso que se otorgue una patente provisoria para el ejercicio de las actividades que deban cumplir con el requisito señalado en la letra b) del inciso quinto, se podrá eximir la exigencia de la autorización correspondiente, siempre que la actividad de que se trate esté incorporada en la ordenanza que se dicte al efecto.”.

b) Reemplázase la expresión “dentro de un plazo determinado, el cual no podrá exceder de un año contado desde la fecha en que se otorgue la patente provisoria”, por la siguiente: “dentro del plazo de vigencia de la patente provisoria”.

ARTÍCULO OCTAVO.- Modifícase la Ley 18.575, orgánica constitucional de bases generales de la administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se fijó en el decreto con fuerza de ley N°1, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de la siguiente forma:

1) Agrégase el siguiente inciso tercero al artículo 5°:

“Para los efectos del debido cumplimiento de los principios a los que se refiere el inciso anterior, todos los órganos del Estado señalados en el artículo primero, podrán celebrar convenios interadministrativos, cualquiera sea su denominación, en los términos a que se refiere el Título II de esta Ley”.

2) Agrégase al artículo 38 los siguientes incisos segundo, tercero, cuarto, nuevos, pasando el actual inciso segundo a ser inciso quinto:

"Asimismo, dos o más servicios públicos podrán celebrar los convenios que se estimen necesarios para el cumplimiento de sus fines respectivos, previa aprobación por decreto suscrito por los ministros correspondientes, bajo la fórmula "por orden del Presidente de la República".

Los convenios serán obligatorios para los servicios que concurran a él, y no podrán ser dejados sin efecto sino por mutuo acuerdo o por causas legales. Cuando corresponda, el cumplimiento de los convenios de que trata este artículo deberá ser incluido en los convenios de desempeño que suscriba el jefe superior.

Las discrepancias que surjan respecto a los términos del convenio o su ejecución serán resueltas conforme lo dispuesto en el artículo 39 de la presente ley. El incumplimiento del convenio constituirá una infracción al deber de probidad."

ARTÍCULO TRANSITORIO. - El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante el primer año presupuestario de vigencia se financiará, en lo que les corresponda, con cargo a los presupuestos de las Partidas incluidas en el articulado. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público, podrá suplementar dichos presupuestos en la parte del gasto que no se pudiere financiar con esos recursos. En los años siguientes se estará a lo que considere la Ley de Presupuestos respectiva en cada Partida."

Dios guarde a V.E.,

SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE
Presidente de la República

ANDRÉS CHADWICK PIÑERA
Ministro del Interior y
Seguridad Pública

ALBERTO ESPINA OTERO
Ministro de Defensa Nacional

FELIPE LARRAÍN BASCUÑÁN
Ministro de Hacienda

GONZALO BLUMEL MAC-IVER
Ministro
Secretario General de la Presidencia

JOSÉ RAMÓN VALENTE VÍAS
Ministro de Economía, Fomento
y Turismo

JUAN ANDRÉS FONTAINE TALAVERA
Ministro de Obras Públicas

GUILLERMO ROLANDO VICENTE
Ministro de Vivienda
y Urbanismo (S)

BALDO PROKURICA PROKURICA
Ministro de Minería

SUSANA JIMÉNEZ SCHUSTER
Ministra de Energía

MARCELA CUBILLOS SIGALL
Ministra del Medio Ambiente



Informe Financiero

Proyecto de ley que perfecciona los textos legales que indica para promover la inversión Mensaje N° 26-366

I. Antecedentes

Los proyectos de inversión son una fuente de empleo de calidad y tienen un efecto multiplicador en la generación de empleo, ya que demandan una serie de servicios y bienes complementarios, facilitando el dinamismo económico de las localidades donde éstos operan.

Hoy existe un alto número de proyectos de inversión en carpeta que podrían no concretarse por las características del sistema que dificultan la aprobación, implementación y puesta en marcha de los proyectos.

En virtud de generar un clima propicio para fortalecer la inversión, competitividad y productividad de la economía, se requiere perfeccionar el ordenamiento jurídico para:

- Disminuir los plazos de tramitación, reduciendo el costo asociado
- Eliminar incertezas jurídicas
- Mejorar la información disponible para los inversionistas mineros

Mediante este proyecto de ley se perfeccionan los textos legales, que corresponden a ajustes y modificaciones puntuales, de diversas normativas que inciden en la tramitación de los proyectos de inversión. En específico, se propone introducir modificaciones al Código de Aguas, a la Ley sobre Bases Generales del Medio Ambiente, al Decreto Ley que crea el Servicio Nacional de Geología y Minería, al Código de Procedimiento Civil, al Decreto con Fuerza de Ley sobre Concesiones Marítimas, a la Ley General de Urbanismo y Construcciones, al Decreto Ley sobre Rentas Municipales y a la Ley orgánica constitucional de bases generales de la administración del Estado.

En lo que respecta a la modificación a la Ley General de Urbanismo y Construcciones, se requiere una plataforma para digitalizar los trámites ante las Direcciones de Obras Municipales.

En relación a las modificaciones al Código de Aguas, la modificación apunta a que la Dirección General de Aguas (DGA) podrá disponer de un sistema informático para avanzar en agilizar la tramitación de procedimientos, así como también en la modernización de los servicios, transparencia e información.



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. /275 OO
Reg /270 XX
Reg./33 GG
I.F. N°62/15.05.2018

II. Efecto del proyecto de ley sobre el Presupuesto Fiscal

Según estimaciones, la modificación a la Ley General de Urbanismo y Construcciones y las modificaciones al Código de Aguas, presentan un efecto fiscal conforme al siguiente flujo:



Tabla 1: Efecto Fiscal del Proyecto de Ley
(Cifras en miles de pesos de 2018)

	2019	2020	2021	2022	En régimen
Plataforma digital en la Dirección de Obras Municipales	\$2.708.084	\$656.518	\$1.499.627	\$2.384.200	\$2.384.200
Sistema informático en la Dirección General de Aguas (DGA)	\$244.794	\$24.794	\$24.794	\$24.794	\$24.794
Total	\$2.952.879	\$681.313	\$1.524.421	\$2.408.994	\$2.408.994

De acuerdo con lo anterior, el proyecto de ley irrogará un mayor gasto fiscal en el año 1 de \$2.952.879 miles y en régimen de \$2.408.994 miles.



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. /275 00
Reg /270 XX
Reg./33 GG
I.F. N°62/15.05.2018



RODRIGO CERDA NORAMBUENA
Director de Presupuestos



Visación Subdirección de Racionalización y Función Pública:

Informe de Productividad

Proyecto de Ley

Pro-Inversión I

Ministerio de Economía, Fomento y Turismo
Gobierno de Chile | Mayo, 2018





Índice

I.	Modificaciones al Código de Aguas.....	5
a.	Crear sistema informático en la Dirección General de Aguas (DGA).....	5
b.	Externalizar trámite de recepción de obras hidráulicas.	5
c.	Permitir revisores independientes para inspecciones oculares y trámites de aprobación de obra.	6
d.	Flexibilizar los procedimientos de aprobación en casos que las obras no coincidieran con el punto preciso de la captación y/o de la restitución de las aguas aprobados originalmente.	7
II.	Modificaciones a la Ley de Bases Generales del Medio Ambiente.....	9
a.	Facultar al Sistema de Evaluación Ambiental (SEA) para omitir pronunciamientos que no estén fundados	9
b.	Permitir consulta previa al SEA	9
c.	Establecer al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) como ventanilla única respecto de permisos sectoriales ambientales PAS	9
d.	Eliminar el límite de los proyectos de energía a ser ingresados en el SEIA	9
e.	Establecer plazos de caducidad de la Resolución de Calificación Ambiental (RCA)	9
f.	Discernimiento entre distintos tipos de fuentes contaminantes	9
III.	Modificación al Decreto con Fuerza de Ley sobre Concesiones Marítimas.....	14
	Constituir prenda sobre la concesión marítima	14
IV.	Modificación al Decreto Ley sobre Rentas Municipales.....	14
	Entregar patente municipal provisoria	14
V.	Modificación a la Ley General de Urbanismo y Construcciones	15



	Digitalizar los trámites ante las Direcciones de Obras Municipales	15
VI.	Modificación al Decreto Ley que crea el Servicio Nacional de Geología y Minería	17
	Mantener actualizado catastro de concesiones mineras	17
VII.	Modificación la Ley que Regula el Cierre de Faenas e Instalaciones Mineras	18
	Regular la suspensión provisoria de obra nueva.....	18
VIII.	Modificación al Código de Procedimiento Civil	19
	Principio de Coordinación	19



Introducción

Los proyectos de inversión son una fuente de empleo de calidad y tienen un efecto multiplicador en la generación de empleo, ya que demandan una serie de servicios y bienes complementarios, facilitando el dinamismo económico de las localidades donde éstos operan.

Hoy existe un alto número de proyectos de inversión en carpeta. Según el Catastro hay un total de 230 proyectos en carpeta que representan una inversión estimada de más de 65 mil millones de dólares a implementarse durante el período 2018-2021.

Sin embargo, un gran porcentaje de estas iniciativas sufre las consecuencias de un sistema caracterizado por la existencia de trabas regulatorias, procedimientos burocráticos, incertidumbre jurídica y aumento de la judicialización que, en términos generales, dificultan la aprobación, implementación y puesta en marcha de estos proyectos, prolongando los plazos y elevando sus costos de implementación más allá de lo previsto por sus promotores e incluso, en algunos casos, revirtiendo la intención de inversión, todas situaciones que perjudican en definitiva al país.

Si los proyectos de inversión se atrasan o no se concretan, se retrasa asimismo el crecimiento de nuestro país y, por tanto, el crecimiento del empleo; y nuestra aspiración a ser dentro de pocos años un país desarrollado.

Es, por tanto, fundamental mantener el clima propicio a la inversión, dar la mayor certeza jurídica posible para que se ejecuten los proyectos y mantener así el círculo virtuoso del crecimiento.

Con el objetivo de revitalizar el crecimiento de la economía chilena y vigorizar el crecimiento del empleo y especialmente el empleo de calidad; y con ello contribuir a la disminución de la población que vive en condiciones de pobreza hemos decidido impulsar una Agenda Pro-inversión dentro de la cual se enmarca este Proyecto de Ley.

Las 17 medidas que se proponen en este proyecto provienen de proyectos de ley presentados tanto por el Presidente Piñera (9 del Boletín 9236-03 y 2 del 9169-08) como por la ex Presidenta Bachelet (2 del Boletín 11598-03) que no alcanzaron a materializarse en ley y 4 nuevas medidas.

En específico, se propone introducir:

- 4 medidas que modifican al Código de Aguas
- 6 medidas que modifican la Ley sobre Bases Generales del Medio Ambiente
- 1 medida que modifica al Decreto con Fuerza de Ley sobre Concesiones Marítimas
- 1 medida que modifica al Decreto Ley sobre Rentas Municipales
- 1 medida que modifica la Ley General de Urbanismo y Construcciones
- 1 medida que modifica la Ley que Regula el Cierre de Faenas e Instalaciones Mineras
- 1 medida que modifica el Decreto Ley que crea el Servicio Nacional de Geología y Minería



- 1 medida que modifica al Código de Procedimiento Civil

I. Modificaciones al Código de Aguas

El proyecto de ley Pro Inversión I contempla cinco cambios normativos al Código de Aguas:

- a. Crear sistema informático en la Dirección General de Aguas (DGA).
- b. Externalizar trámite de recepción de obras hidráulicas.
- c. Permitir revisores independientes para inspecciones oculares y trámites de aprobación de obra.
- d. Flexibilizar los procedimientos de aprobación en casos que las obras no coincidieran con el punto preciso de la captación y/o de la restitución de las aguas aprobados originalmente.

a. Crear sistema informático en la DGA

El artículo 130 del Código de Aguas indica que: *“Toda cuestión o controversia relacionada con la adquisición o ejercicio de los derechos de aprovechamiento y que de acuerdo con este Código sea de competencia de la Dirección General de Aguas, deberá presentarse ante la oficina de este servicio del lugar, o ante el Gobernador respectivo”*. Lo anterior, obliga que a que dichas tramitaciones se realicen sólo de manera física.

La medida propuesta busca permitir a la Dirección General de Aguas (DGA) contar con un sistema informático a través del cual pueda recibir y tramitar digitalmente las presentaciones que reciba y que estén relacionadas con la adquisición o ejercicio de los derechos de aprovechamiento de aguas, tales como la solicitud de derecho sobre aguas superficiales o subterráneas, el permiso para obras hidráulicas y la solicitud para la construcción, modificación, cambio y unificación de bocatomas, entre otros. Esta modificación responde a la necesidad de agilizar la tramitación de estos procedimientos y permitir la recepción de solicitudes vía internet y no sólo físicamente en la oficina de la gobernación o de la DGA, como obliga la ley actualmente.

Los objetivos que se tienen de dicha medida son, por un lado, disminuir costos financieros innecesarios y los tiempos de tramitación, por la vía de eliminar requisitos innecesarios y la presencia física en dichos trámites. Al disminuirse estos costos los proyectos se vuelven más atractivos para el inversionista en términos de los retornos de su inversión.

b. Externalizar trámite de recepción de obras hidráulicas

Las obras hidráulicas de gran envergadura, tales como hidroeléctricas, embalses, acueductos y tanques de relave, son proyectos de inversión que involucran una alta inversión en dinero y, que, por su gran impacto, generan un impacto positivo en el crecimiento económico del país.



La demora existente se explica, en parte, por la baja cantidad de trabajadores y tiempos disponibles de quienes trabajan en la DGA.

Según un estudio realizado por la consultora McKinsey el año 2015, en promedio, una tramitación ante la DGA puede alcanzar a 500 días, lo que, sin duda, genera enormes pérdidas para el país. Dichos plazos se generan, según el estudio del Ministerio de Energía del año 2010, en parte, por la falta de recursos técnicos y humanos de la DGA para revisar de manera ágil todos los proyectos.

La medida propuesta permite lidiar con la falta de recursos técnicos y humanos de la DGA y facilitar los procedimientos administrativos para la adquisición o ejercicio de derechos de agua.

d. Flexibilizar los procedimientos de aprobación en casos que las obras no coincidieran con el punto preciso de la captación y/o de la restitución de las aguas aprobados originalmente

La aprobación que se efectúa a la construcción de obras hidráulicas es un proceso lento e ineficiente. Un ejemplo de ellos es lo que ocurre con las bocatomas¹. La inversión en este tipo de proyectos tiene varias etapas, las que se detallan en el artículo 151 y 152 del Código de Aguas. En éstos se indica que para solicitar la construcción se debe expresar, además de la individualización del peticionario, la ubicación precisa de las obras de captación en relación a puntos de referencia conocidos, la manera de extraer el agua y los títulos que justifiquen el dominio de los derechos de aprovechamiento que se captarán con las obras que se pretende ejecutar. Luego de esto, si no se presentaren oposiciones o si éstas fueren desechadas, el solicitante presentará a la Dirección General de Aguas el proyecto que comprenderá planos, memorias y otros antecedentes justificativos. Este servicio aprobará, si procede, el proyecto presentado y fijará los plazos en que las obras deberán iniciarse y terminarse.

Además, antes de la ejecución de las obras, al solicitante se le pedirá mediante oficio el envío de una Carta Gantt, donde debe señalar, además del inicio y término de las obras, las fechas de inspección por parte del personal de la Dirección General de Aguas, con el objeto de constatar que las obras se están ejecutando de acuerdo a lo previsto en el proyecto.

Una vez que la construcción está lista, la DGA debe revisar, entre otras cosas, que los puntos de captación estén ubicados exactamente en los lugares ya autorizados, en caso que no sea exactamente dicho punto, no se puede aprobar la obra. Lo anterior rigidiza la capacidad de toma de decisión de la DGA a tal punto de frenar la aprobación de una obra que puede haberse construido en un punto de captación que, si bien no es el autorizado, es de similares características, sin generar impacto en ningún tercero.

¹ Una bocatoma es una estructura hidráulica destinada a derivar parte del agua disponible desde un curso de agua (río, arroyo, o canal), desde un lago o incluso desde el mar.



Según información entregada por la DGA, las solicitudes llamadas "VC", es decir, aquellas que corresponden a la "autorización de construcción, modificación, cambio y unificación de bocatomas" se demoran en promedio 2,8 años (según información del año 2017), en parte, producto de los reparos que se establecen por parte de este organismo. Sin dudas, la poca flexibilidad que existe genera un impacto negativo en la inversión de estos proyectos, por los riesgos que existen en términos de tiempos de demora y los costos financieros que estos pueden significar.

Con esta medida se pretende que los errores geo referenciales de las obras que no perjudiquen o menoscaben derechos de terceros puedan ser ajustadas por la DGA a solicitud del particular y evitar así una nueva resolución.

Con la medida se quiere dar agilidad a la aprobación de obras hidráulicas, mediante la entrega de herramientas a la DGA para que pueda flexibilizar los criterios utilizados en la aprobación, esto es, en palabras simples, que, por ejemplo, si un proyecto no se construyó en el punto de captación autorizado en los inicios, sino que en otro que tiene las mismas características y esto no perjudica a un tercero, entonces dar flexibilidad a la Dirección General de Aguas para que apruebe el proyecto. De esta manera se busca reducir costos financieros y en tiempo de tanto los privados que necesitan la aprobación del proyecto y que lo tienen retenido producto de la inconsistencia en el punto de captación u otro, como de los organismos estatales, quienes son capaces de dar respuestas más rápidas y ágiles, utilizando menos recursos. Además, se dará mayor certeza a inversionistas sobre los plazos de tramitación de sus proyectos, entre otros.



II. Modificaciones a la Ley de Bases Generales del Medio Ambiente

El proyecto de ley Pro Inversión I contempla seis modificaciones a la Ley sobre las Bases Generales de Medio Ambiente:

- a. Facultar al Sistema de Evaluación Ambiental (SEA) para omitir pronunciamientos que no estén fundados
- b. Permitir consulta previa al SEA
- c. Establecer al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) como ventanilla única respecto de permisos sectoriales ambientales PAS
- d. Eliminar el límite de los proyectos de energía a ser ingresados en el SEIA
- e. Establecer plazos de caducidad de la Resolución de Calificación Ambiental (RCA)
- f. Discernimiento entre distintos tipos de fuentes contaminantes

a. Facultar al SEA para omitir pronunciamientos que no estén fundados

En el procedimiento de evaluación ambiental de los proyectos, llevado a cabo en el marco del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), intervienen servicios que, en ocasiones y, a pesar de tener mandato legal específico, emiten opiniones o formulan pronunciamientos infundados o fuera del ámbito de sus competencias, ante los cuales el SEA debe por ley pronunciarse. Esto produce que, en muchas ocasiones, la tramitación de los proyectos se torne burocrática y abre espacio para eventuales judicializaciones posteriores. Ello sucede pese a que existe una medida regulatoria de pertinencia y de pronunciamientos infundados de los Permisos Ambientales Sectoriales (PAS).

Desde 2010 los plazos de evaluación para proyectos que ingresan al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) han sido extremadamente extensos y crecientes. Lo anterior se refleja en la siguiente tabla.

Tabla 2: Número de proyectos aprobados y plazos de evaluación 2010-2015

	2010		2011		2012		2013		2014		2015*	
	EA	EIA	EA	EIA	EA	EIA	EA	EIA	EA	EIA	EA	EIA
Número de Proyectos Aprobados	83	23	333	27	363	30	452	26	967	24	393	7
Días Promedio Legales	136	126	76	100	30	112	66	143	71	146	33	113
Días Promedio Reales	338	408	338	438	313	443	315	532	360	549	366	524

*Fecha de corte de la información: 12 de mayo de 2015.

Fuente: Informe de Comisión Asesora Presidencial para la Evaluación del SEIA

De la tabla anterior se observa que, en promedio, la duración de otorgamiento de una Resolución de Calificación Ambiental (RCA) de Estudios de Impacto Ambiental (EIA), en días corridos, es de alrededor de 1,8 años. Lo anterior se debe a que existen plazos establecidos de respuesta de ICSARAs (Informes Consolidados de Solicitudes de



Aclaraciones, Rectificaciones y/o Ampliaciones) por parte del SEA (Servicio de Evaluación Ambiental), pero no existen plazos para las adendas (respuestas) de los titulares, ni se están cumpliendo los límites de requerimientos que puedan solicitar los OAECAs (Órganos de la Administración del Estado con Competencia Ambiental), por lo que los titulares deben responder a una extensa lista de exigencias, traduciéndose en un alza de tiempo y costos.

En el cumplimiento de plazos, además se identifica como dificultad, que los OAECAs desarrollan otras funciones y no solo tareas asociadas a la evaluación ambiental de proyectos, conduciendo a incumplimiento de plazos establecidos en el RSEIA (Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental). El sistema, frente a esta situación, no contempla sanciones ni otras consecuencias jurídicas, por lo que, en la práctica, la demora del pronunciamiento del servicio puede ocasionar que los plazos, al final del procedimiento, "se compriman" y atenten contra la misma calidad técnica de la evaluación.

A raíz de lo anterior, es que el alza en el número de solicitudes, ha provocado que las adendas de los titulares deban contener más información y especificaciones, ralentizando aún más las respuestas a los ICSARAs.

Sintetizando, si bien el reglamento actual establece que el SEA sólo debe aceptar opiniones fundadas y que sean materias competentes a los servicios, esta norma en la práctica no está aplicando, pues por ley debe pronunciarse respecto a todas las opiniones de los servicios. Por ello, se hace necesario otorgar fuerza de ley al reglamento, para que el SEA pueda omitir pronunciamientos que no estén fundados.

Por ello, la modificación propone facultar de manera expresa al SEA para omitir total o parcialmente aquellos pronunciamientos que no estén fundados o que consideren materias que no son de competencia del servicio que los haya emitido; y de esa manera impedir que los servicios emitan opiniones infundadas o lo hagan fuera de su competencia, y evitar una futura judicialización de la materia atendido que la RCA debe pronunciarse respecto de todas las observaciones

b. Permitir consulta previa al SEA

Si bien en el artículo 26 del D.S. N°40 del MMA se establece la facultad por parte de los proponentes de realizar consultas de pertinencia de ingreso de proyectos al SEA, este apartado no establece plazos límites de respuesta, ni tampoco hace vinculante esta resolución de pertinencia hacia el futuro. Es decir, no vincula este pronunciamiento a los demás órganos administrativos relacionados a la evaluación y fiscalización ambiental del proyecto o actividad, por lo que no se concede certeza jurídica a los titulares.

La modificación propuesta establece un procedimiento en cuál los interesados en presentar un proyecto a evaluación ambiental, puedan obtener un pronunciamiento previo por parte de la autoridad competente, resolviendo definitivamente la pertinencia

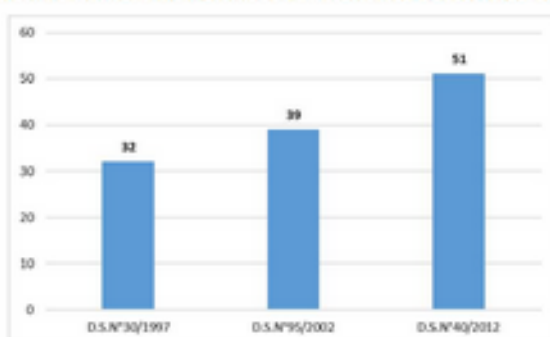


de someter un proyecto o su modificación al SEIA (actualmente este mecanismo opera a través del reglamento, sin embargo, el mismo SEA ha reconocido el carácter no vinculante de su decisión), para dar coherencia legal y mayor certeza jurídica.

c. Establecer al SEIA como ventanilla única de PAS

Los Permisos Ambientales Sectoriales PAS se han ido incrementando a través del tiempo, alcanzando 51 permisos definidos en el Decreto Supremo N°40 del Medio Ambiente (RSEIA).

Gráfico 2: Evolución de número de Permisos Ambientales Sectoriales en el SEIA



Fuente: Informe de Comisión Asesora Presidencial para la Evaluación del SEIA

Por otro lado, a la hora de obtener permisos sectoriales posteriores a la aprobación de la RCA, en muchos casos los servicios solicitan a los incumbentes el permiso sectorial ambiental físico, pese a que para obtener la RCA por definición éstos ya están aprobados, haciendo caer a los proyectos en nuevos costos innecesarios en tiempo y financieros.

En efecto, en la Ley y en el Reglamento hay normas que sustentan la “ventanilla única” del SEIA, sin embargo, en la práctica, Servicios como CONAF, DGA, etc., imponen exigencias adicionales, por tanto, la medida no está operando.

La modificación apunta a establecer que cuando el proyecto fuese favorablemente calificado en la RCA, ésta sustituirá a los permisos ambientales sectoriales.

Con esta modificación se refuerza la ventanilla única, reduciendo la burocracia y los plazos de tramitación. Con este mismo objetivo, el 23 de abril del 2018, el SEA emitió un oficio dirigido a varios servicios, en el cual se les solicita tener presente la normativa vigente en torno al otorgamiento de los permisos ambientales sectoriales.



d. Eliminar el límite de los proyectos de energía a ser ingresados en el SEIA

En la actualidad el límite de generación de proyectos para entrar al SEA es de 3 MW, sin embargo, dados los cambios tecnológicos, y la entrada de nuevas tecnologías en especial en relación a las energías renovables no convencionales, no existe correlación clara entre el impacto ambiental y el nivel de generación de energía eléctrica.

Dado lo anterior, la modificación propone eliminar el límite a partir del cual los proyectos de energía deben ser ingresados al SEIA, de modo que sea el reglamento el que determine los proyectos que deberán someterse al sistema de acuerdo a la magnitud del mismo, distinguiendo distintos procesos de generación y su impacto.

e. Establecer plazo de caducidad de la RCA

En la actualidad, de acuerdo al Artículo 25 ter de la Ley 19.300, la resolución que califique favorablemente un proyecto o actividad caducará cuando hubieren transcurrido más de cinco años sin que se haya iniciado la ejecución del proyecto o actividad autorizada, contado desde su notificación. Esto ha provocado la gran problemática de que proyectos con recursos de reclamación han traspasado este plazo de cinco años, quedando inhabilitados a su ejecución.

A modo de cuantificar la cantidad de proyectos judicializados, se presentan datos del Informe de la Comisión Asesora Presidencial para la Evaluación del SEA:

La judicialización en el marco del SEIA, desde marzo de 2014 a mayo de 2015, corresponde a la siguiente:

Recursos de Protección:

- En contra de RCA: 10
- En contra de otros actos administrativos dictados en el marco del SEIA: 7

Reclamaciones ante Tribunales Ambientales:

- En contra de Resoluciones sobre Reclamaciones ante Comité de Ministros o Director Ejecutivo: 4
- En contra de otras resoluciones (invalidaciones, Artículo 25 quinquies): 6
- Porcentaje de proyectos judicializados versus proyectos ingresados: 2,3%
- Número de Proyectos ingresados entre marzo de 2014 y mayo de 2015: 1.155
- Número de Proyectos judicializados, en contra de decisiones tomadas entre marzo de 2014 y mayo de 2015: 27

De lo anterior se observa que el número de proyectos judicializados es una cifra alta. Esta incertidumbre se hace aún más trascendental para un titular cuando existe la posibilidad de que un proyecto no pueda ser ejecutado debido a que el plazo de la RCA caduque por problemas judiciales y administrativos.



En consideración a estos antecedentes, la modificación propone disponer que el plazo de 5 años de caducidad de la RCA se cuente a partir de la notificación de la RCA o desde la notificación de la última resolución de recursos administrativos o judiciales que se hubiesen interpuesto con el objetivo de evitar que los titulares de los proyectos se vean afectados por reclamaciones administrativas o judiciales, entregando certeza jurídica al titular de la RCA.

f. Discernimiento entre tipos de fuentes contaminantes

La Ley 19.300 establece que los planes de prevención o de descontaminación son otorgados por el Ministerio de Medio Ambiente y firmados por el Ministro Sectorial que corresponda, y su cumplimiento es obligatorio en las zonas calificadas como latentes o saturadas, respectivamente.

En la actualidad, estos planes no distinguen entre tipos de fuentes, por lo que, en caso de solicitarse una reducción de emisiones, ésta se aplica a cada fuente independiente de la magnitud de la emisión. De esta forma, el sistema está siendo ineficiente, ya que una actividad contaminante de pequeñas emisiones está reduciendo su carga en la misma proporción que otra de grandes emisiones, lo cual resulta poco efectivo, ya que esta última debiese reducir sus emisiones en una proporción bastante mayor.

La medida propone establecer que los planes de prevención y descontaminación puedan distinguir tipos de fuentes por razones ambientales, para efectos de fijar la proporción en que deberán reducir las emisiones, con el objetivo de concentrar los esfuerzos en los mayores emisores, haciendo más eficiente y efectiva la regulación.

Resulta condición esencial para el desarrollo económico del país que nuestro sistema jurídico otorgue confianza a los inversionistas, tanto nacionales como extranjeros. Por ello, con las medidas propuestas en este proyecto de ley a la normativa sobre Bases Generales del Medio Ambiente se pretende proporcionar las herramientas necesarias para asegurar una clara aplicación de los preceptos legales, con el fin de evitar interpretaciones ambiguas y espacios de discrecionalidad infundada. Para ello, se regulan de manera más acabada algunos procedimientos que adolecen de vacíos que dificultan su aplicación y se perfeccionan, con la claridad necesaria, los ámbitos de competencia en los que se encuentran legalmente habilitados para actuar, los distintos servicios públicos involucrados.



III. **Modificación al Decreto con Fuerza de Ley sobre Concesiones Marítimas**

El proyecto de ley Pro Inversión I contempla un cambio al Decreto con Fuerza de Ley sobre Concesiones Marítimas:

Constituir prenda sobre la concesión marítima

El Artículo 6 del Decreto Ley 340 que regula las concesiones marítimas indica que: "Ninguna concesión podrá ser modificada, prorrogada o renovada sino en virtud de decreto previo otorgado por la autoridad correspondiente. No tendrá valor alguno la cesión, traspaso o arriendo que efectúe el concesionario, si no ha sido previamente autorizado por decreto dictado por la misma autoridad".

Lo anterior impide que la concesión marítima obtenida por un inversionista pueda ser utilizada como garantía para el financiamiento de un crédito por una institución financiera.

Con el objetivo de incentivar y facilitar la inversión, la medida propone que el derecho de concesión marítima pueda ser utilizado para garantizar las obligaciones financieras que el concesionario contraiga para la implementación, ejecución u operación del proyecto.

IV. **Modificación al Decreto Ley sobre Rentas Municipales**

El proyecto de ley Pro Inversión I contempla un cambio al Decreto Ley sobre Rentas Municipales:

Entregar patente municipal provisoria

El emprendimiento es crucial para el crecimiento y desarrollo económico, es por ello que el Estado debe generar políticas pro-emprendimiento para incentivarlo. Según el Banco Mundial y la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), en sus reportes de competitividad y emprendimiento señalan que los permisos y licencias involucradas en el inicio de un negocio, son factores claves para determinar la competitividad de una economía. Es aquí donde un sistema de permisos cuya entrega es discrecional resulta una barrera importante al emprendimiento y competitividad del país.

Las patentes municipales corresponden a una autorización para emprender cualquier actividad comercial que necesite para funcionar un lugar determinado. Las municipalidades son quienes entregan estas patentes una vez que el contribuyente haya entregado todos los permisos solicitados. Adicionalmente, la regulación autoriza la entrega de patentes provisorias con un plazo máximo de un año, con el objetivo de agilizar el inicio de actividades y permitir la operación del negocio. Dichas patentes provisorias son entregadas por las municipalidades siempre y cuando quien la solicite cumpla con una serie de requisitos.



Si bien la entrega de patentes provisorias ha significado una mejoría importante en términos de agilizar la operación de los negocios, aún existen problemas que hay que enfrentar. Uno de ellos es la discrecionalidad existente en los plazos de otorgamiento de la patente. La ley establece el tiempo máximo de la misma, un año, por lo que queda a discreción del municipio el tiempo que finalmente otorgará (6 meses, 8 meses, etc.). Muchas veces plazos muy acotados pueden no ser suficientes para que un negocio comience a operar y obtenga todos los demás requisitos exigidos para la obtención de la patente definitiva, lo que pone en riesgo el objetivo final de la norma de incentivar el inicio de los negocios.

La existencia de una norma “abierta” resta eficacia y predictibilidad a la medida, pues, al no contar con procesos estandarizados entre los distintos municipios, queda a criterio de cada uno los documentos solicitados para la obtención de la patente. Se genera incertidumbre por parte del solicitante de dicha patente, además de incentivos perversos a preferir instalar un local en una comuna versus otra.

La medida propuesta ordena que la municipalidad deberá otorgar de manera inmediata una patente provisoría por dos años a los establecimientos que cumplen con los requisitos, con el objetivo de agilizar la implementación y operación de un local comercial, reduciendo incertidumbres sobre los requisitos para operar y duración de la patente provisoría que se le otorgará. Además, se reducirán los tiempos de demora en la entrega de dichas patentes provisorias. De esta manera se incentiva a la inversión y el emprendimiento. Se busca simplificar requisitos y condiciones de acceso.

V. **Modificación a la Ley General de Urbanismo y Construcciones**

El proyecto de ley Pro Inversión I contempla un cambio a la Ley General de Urbanismo y Construcciones:

Digitalizar los trámites ante las Direcciones de Obras Municipales

Todos los trámites relacionados con la tramitación de anteproyectos y permisos de edificación que se realizan ante de las Direcciones de Obras Municipales (DOM) se deben realizar de manera presencial en los distintos municipios. Esto genera altos costos en tiempo, pues se requiere que los interesados se movilicen a realizar los mismos; además de costos financieros, por la locomoción que deben pagar para esto. Por otro lado, al efectuarse estos trámites de manera presencial y no llevar control de ellos de manera digital, los tiempos de respuesta de los mismos son bastantes altos, lo que significa demora en la ejecución de proyectos y todas las consecuencias que esto tiene sobre el crecimiento económico, generación de empleos, entre otros.

Por otro lado, no existe un sistema digital que permita ver las resoluciones de dichos trámites, ni tampoco los permisos de edificación; lo que genera ineficiencias e incertidumbres, pues no existe transparencia en la información.



Finalmente, no existen criterios estándares y suficientemente transparentados respecto al establecimiento de multas, lo que nuevamente genera incertidumbre por parte de los involucrados, y, como consecuencia, desincentiva la inversión al no tener claridad de los costos de los proyectos.

Un ejemplo que se ha implementado de manera privada, es el Dom Digital, plataforma en la nube para la tramitación y gestión de las Direcciones de Obras. En la siguiente tabla se pueden ver los resultados de la Municipalidad de Coquimbo al año 2017.

Tabla N°3: Productividad del Dom Digital en el Municipio de Coquimbo

	Año	N° Expedientes	Digitalización	Promedio días	Productividad	Ahorro Transporte	Ahorro USD Transporte
Sin Dom Digital	2015	900		230	100%		
Con Dom Digital	2016	2038	70%	35	226%	203.800.000	329.939
Con Dom Digital	2017	2352	100%	28	248%	223.600.000	361.994
Con Dom Digital	mar-18	535	100%	14			

Ahorro de viajes al municipio por trámites	de 11 a 1
Total de viajes al Municipio no realizados	49.250
Ahorro en costo por viajes	443.250.000

Fuente: elaboración Ministerio de Economía, Fomento y Turismo

La propuesta adapta la normativa actual para contar con una plataforma digital que permita la tramitación electrónica de anteproyectos y permisos de edificación; hacer públicas las resoluciones que aprueban los anteproyectos, subdivisiones y permisos; publicitar los permisos de edificación; y fijar criterios para el establecimiento de multas, de modo de hacer más eficiente la gestión pública.

Por la vía de la digitalización de trámites se avanza en la modernización del Estado, generando una relación más ágil y eficiente entre los privados y éste, que impulsen tanto la intención de invertir como la rápida ejecución de los proyectos, convirtiendo al país en uno más interesante a la hora de evaluar un proyecto de inversión. Se optimizarán procesos, mejorará la eficacia y eficiencia del sistema y la administración pública.



VI. Modificación al Decreto Ley que crea el Servicio Nacional de Geología y Minería

Dentro de los proyectos de inversión, sin duda, la inversión en proyectos mineros es clave para impulsar el crecimiento económico, considerando que la minería representa el 9% del PIB, según información de fines de 2017². Incluso, según el Catastro de Inversiones Mineras 2017-2026, elaborado por la Comisión Chilena del Cobre (COCHILCO), a 2017 existen 47 iniciativas que implican inversiones mineras para el período 2017-2026 y que son por un monto total cercano a MM US\$ 64.856.

El proyecto de ley Pro Inversión I contempla un cambio al Decreto Ley que crea el Servicio Nacional de Geología y Minería:

Mantener actualizado catastro de concesiones mineras

A pesar de la importancia que tiene el sector minero para el país y, por tanto, todos los proyectos de inversión de dicho sector, existen factores que dificultan su implementación y puesta en marcha; uno de estos factores es la desactualización y desfase que existe en el catastro de concesiones mineras que mantiene el Sernageomin. Actualmente el catastro de concesiones mineras que lleva a cabo el Sernageomin se actualiza por las copias que envían los Conservadores de Minas a lo largo del país, lo que produce un atraso y desfase en la información contenida en dicho catastro.

Según el centro de estudios Libertad y Desarrollo (LyD)³, mantener actualizado el catastro de concesiones mineras elimina barreras, acelera trámites y mejora las condiciones para emprender e innovar. Este mismo centro de estudios considera que esta medida aborda algunos problemas o ámbitos que son relevantes para el crecimiento y desarrollo de la actividad minera, estos son: mejorar la información disponible para los inversionistas y disminuir la judicialización que incide en la ejecución de proyectos.

Para cumplir con este objetivo, la medida propone modificar las facultades del Sernageomin, para poder dar más eficacia a su funcionamiento; en particular, se propone ampliar las fuentes empleadas para actualizar el catastro de concesiones mineras, ampliando dichas fuentes a publicaciones del Boletín Oficial de Minería, de modo que pueda actualizar más eficazmente su catastro de concesiones mineras. Actualmente lo hace en base a las copias de los Conservadores de Minas a lo largo del país, lo que produce un atraso y desfase en la información contenida en dicho catastro.

De este modo se agiliza y dota de mayor eficiencia el funcionamiento del SERNAGEOMIN, mientras que los principales beneficiarios serán los usuarios externos, tanto nacionales como extranjeros, ya que contarán con información más actualizada y de forma gratuita, la que les ayudará en la toma de decisiones acerca de sus proyectos e inversiones mineras.

Así, se incentiva la inversión gracias a que la información con la que cuentan los inversionistas es más certera y actualizada, permitiéndoles tomar mejores decisiones.

² <http://www.pulso.cl/empresas-mercados/peso-la-mineria-pib-sube-9-2017-se-mantiene-cifras-historicas/>

³ <http://lyd.org/lyd/biblioteca/pdf/b001953-1.pdf>. Boletín de Minería 2013.



VII. Modificación la Ley que Regula el Cierre de Faenas e Instalaciones Mineras

El proyecto de ley Pro Inversión I contempla una modificación a la Ley que Regula el Cierre de Faenas e Instalaciones Mineras:

Regular la suspensión provisoria de obra nueva

Se ha constatado que durante la etapa de ejecución de proyectos mineros muchas veces se utilizan mecanismos jurídicos que suspenden provisoriamente las obras. Estas demandas, muchas veces infundadas o con ánimo puramente especulativo, no hacen más que entorpecer y retrasar proyectos de inversión. Frente a la simple presentación de estas demandas, el juez debe proceder a la suspensión provisional de la obra, lo que se ha prestado para abusos.

La propuesta implica regular la medida de suspensión provisoria de obra nueva, reemplazando su concesión de oficio y con el sólo mérito de la presentación de la demanda, por una regulación que, al igual que en toda medida precautoria, su otorgamiento dependerá del requerimiento de parte, y siempre que el solicitante acredite la apariencia del derecho que reclama y el peligro grave e inminente de su demora. Asimismo, se permite suspender la medida de suspensión en el caso que se otorgue caución suficiente.

Con esto se obliga al denunciante a fundar la petición y justificar de manera eficiente el peligro que ocasiona la obra nueva, evitando la interposición infundada de demandas que obstaculizan los proyectos de inversión.

El objetivo es reemplazar la concesión de oficio donde sólo basta la presentación de la demanda, por una regulación que el otorgamiento dependerá del requerimiento de parte, y siempre que el solicitante acredite la apariencia del derecho que reclama y el peligro grave e inminente de su demora. Para ello se elimina la obligación que tiene el juez de proceder a la suspensión provisional de la obra por el sólo hecho de la presentación de la demanda, permitiendo al tribunal evaluar la procedencia de la medida cautelas de paralización de dicha obra. Se busca entonces garantizar de mejor forma, la seriedad de la demanda y, con esto, se busca aumentar el dinamismo de los proyectos de inversión.

Con esta medida se reduce la incertidumbre que generan las posibles demandas, incentivando así la inversión minera. Además, se logra una mayor seriedad en mecanismos jurídicos del área minera, con lo cual se evitarán discrecionalidades y así se podrá lograr una mayor ejecución de proyectos.



VIII. Modificación al Código de Procedimiento Civil

El proyecto de ley Pro Inversión I contempla un cambio a la Ley 18.575:

Principio de Coordinación

Desde hace un tiempo, se ha visto la necesidad de abordar la manera en que se relacionan distintos organismos administrativos, para mejorar la eficiencia de estos y la forma en que se realizan las distintas funciones que son claves para un estado que presta bienes y servicios a sus ciudadanos.

Los principales problemas que existen del artículo 38 de la Ley 18.575, que regula los organismos públicos, son que rige sólo para los organismos a los que se aplica el Título II⁴ y, en segundo lugar, los convenios entre organismos públicos sólo son procedentes si no existe territorialmente el organismo en el lugar de las funciones que se transfieren. Además, pese a que se trata de un convenio, diríamos contrato, el cumplimiento adecuado de estos instrumentos, no siempre puede ser exigido, porque no contienen reglas de sanciones, lo que hace que el no cumplimiento del mismo signifique un costo cero, lo que no incentiva a la mantención en el tiempo de estos instrumentos.

Así, esta medida analiza la manera en que dos órganos administrativos del Estado puedan realizar funciones del otro, es decir, ejecutar las funciones que realiza el otro organismo, sin la necesidad de expandir por ley las competencias de éste. Asimismo, la medida busca modificar dichos convenios para que pasen a ser contratos y además que haya una mayor cantidad de organismos involucrados.

Una alternativa que se implementó para hacer más expedita las funciones de algunas entidades públicas, fue la creación de ChileAtiende⁵ en septiembre de 2013.

A pesar de que esta entidad ha podido avanzar y lograr mejoras en atención y procesos de trámites, tiene algunas deficiencias en su funcionamiento. Por un lado, solo tiene beneficios de 20 entidades públicas, es decir, no abarca a cabalidad todas las entidades mencionadas en el artículo 1 de la Ley. En segundo lugar, solo algunos trámites se pueden llevar a cabo mediante este organismo y a pesar de que estos se pueden realizar online, solo hay 200 puntos físicos de esta entidad a lo largo de todo Chile⁶.

La medida propuesta permitirá la celebración de convenios interadministrativos entre todos los órganos del Estado, permitiendo que empresas públicas u Municipios, puedan sustituir funciones materiales de otros servicios públicos (v.gr. Caja vecina del BancoEstado con Municipios o con la Empresa de Correos de Chile).

⁴ Por ejemplo, las normas de coordinación de funciones no se aplican para la Contraloría General de la República, al Banco Central, a las Fuerzas Armadas y a las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública (Artículo 21, Título II).

⁵ Esta entidad busca acercar los beneficios y servicios de las instituciones públicas a las personas⁵.

⁶ www.Chileatiende.cl



Asimismo, pretende regular normas que permitan exigir el cumplimiento de estos convenios, con el objetivo de incrementar la cobertura y eficiencia en el uso de los recursos estatales en zonas con menos cobertura

